



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Año CIII No. 32024

Bogotá, D. E., martes 6 de septiembre de 1966

Edición de 8 páginas

PODER PÚBLICO - Rama Legislativa Nacional

LEY 48 DE 1966

(septiembre Io.)

por la cual se declara monumento nacional la casa en donde nació Custodio García Rovira, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

CONSIDERANDO:

Que es un deber exaltar la memoria de los héroes que contribuyeron a la consolidación de la independencia de Colombia;

Que el General Custodio García Rovira ocupó la Presidencia de la República, y luchó durante su meritoria existencia en favor de la libertad de la Patria hasta ofrecer su vida a un pelotón de fusilamiento en el "Año del Terror";

Que en la ciudad de Bucaramanga existe la casa en donde nació el General García Rovira, y la Academia de Historia de Santander desea organizar allí un museo de armas como homenaje a tan ilustre prócer,

DECRETA:

Artículo 1º Declarar monumento nacional la casa marcada con el número 8-75 de la calle 35 del plano urbano de Bucaramanga en donde nació el General Custodio García Rovira.

Artículo 2º Destinar la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000.00), con el fin de que la Academia de Historia de Santander adquiera la casa de que trata el artículo anterior, y organice un museo de armas como homenaje al ilustre ex-Presidente de Colombia.

Artículo 3º Destinar la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00), para la dotación del Colegio de Varones "García Rovira" que funciona en la ciudad de Málaga.

Artículo 4º Las anteriores partidas serán incluidas en el Presupuesto Nacional de 1967, y en caso de que esto no ocurriera, queda autorizado el Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales correspondientes, con el fin de garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 8 de agosto de 1966.

El Presidente del Senado,

EDUARDO ABUCHAIBE OCHOA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS DANIEL ABELLO ROCA

El Secretario del Senado,

José Ignacio Vives Echeverría

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., septiembre 1º de 1966.

Publíquese y ejecútase.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Abdón Espinosa Valderrama. El Ministro de Educación Nacional, Gabriel Betancur Mejía.

PROYECTO DE LEY

por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias, de acuerdo con lo previsto en el numeral 12 del artículo 76 de la Constitución.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º De acuerdo con el numeral 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional, y con el fin de reducir los costos de la Administración Pública y buscar una mejor coordinación entre los diferentes servicios a ella vinculados y su mayor eficacia; simplificar la estructura de la Administración Nacional, integrando los organismos, dependencias y servicios cuyas funciones sea conveniente unificar; articular debidamente las funciones que en materia de planeación deben cumplir los diferentes organismos de la Administración; crear sistemas de coordinación de las tareas de institutos y demás organismos descentralizados con los Ministerios y Departamentos Administrativos y de vigilancia y control, y permitir el levantamiento del estado de sitio, inviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias hasta el 20 de julio de 1967, para los siguientes efectos:

1º En relación con los Ministerios y Departamentos Administrativos:

Determinar el número, precedencia y nomenclatura de los Ministerios y Departamentos Administrativos, fusionando los que se consideren necesarios para evitar duplicidad de funciones con organismos de la Administración Pública y obtener una mejor prestación de los servicios y economía en los gastos. En todo caso, se asegurará el principio con-

sagrado en el artículo 4º de la Reforma Constitucional Pluripartidaria sobre igual participación de los partidos políticos en el Ministerio.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 132 de la Constitución, el Presidente de la República hará la distribución de negocios entre los Ministerios, Departamentos Administrativos y demás organismos públicos.

Crear, reorganizar, fusionar y suprimir, sin aumentar el costo global de la actual nómina administrativa, las dependencias de los Ministerios, Departamentos Administrativos y organismos públicos para dar cumplimiento a dicha distribución de negocios.

2º En relación con los Establecimientos Públicos y demás organismos vinculados a la Administración:

Dictar el estatuto básico de los Establecimientos Públicos, las Sociedades de Economía Mixta y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, para garantizar la coordinación de funciones con los organismos gubernamentales y el debido control del Estado, en orden a su mayor eficiencia y funcionamiento económico.

Determinar el número y nomenclatura de los Establecimientos Públicos y demás organismos descentralizados vinculados a la Administración Pública, fusionando los que se considere necesario para evitar duplicidad de funciones y obtener una mejor prestación de los servicios y economía en los gastos.

Distribuir los negocios según sus afinidades entre los diferentes Establecimientos Públicos y demás organismos descentralizados vinculados a la Administración, y, como consecuencia de ello, crear, reorganizar, fusionar y suprimir, sin aumentar el costo global de su nómina administrativa actual, las dependencias de los mismos, y obtener una mejor prestación de los servicios y economía en los gastos.

3º En relación con la Presidencia de la República:

Incorporar a la estructura administrativa de la Presidencia de la República el actual Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos, y la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Modificar en desarrollo de lo anterior, la estructura administrativa de la Presidencia de la República creando, reorganizando, fusionando, y suprimiendo, las dependencias necesarias para una mejor prestación de los servicios y economía de gastos.

Establecer la planta de personal de la Presidencia de la República, en consonancia con lo anterior, y fijar la remuneración correspondiente a cada cargo, sin aumentar el costo global de la actual nómina administrativa.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 132 de la Constitución, el Presidente de la República hará la distribución de negocios entre los Ministerios, Departamentos Administrativos y demás organismos públicos.

4º En relación con los decretos dictados dentro del actual estado de sitio:

Expedir las normas necesarias para adoptar, modificar o derogar los decretos legislativos dictados desde el 21 de mayo de 1965 hasta el 7 de agosto de 1966, en cuanto sus disposiciones no hayan sido derogadas o modificadas por leyes posteriores.

Artículo 2º Esta ley regirá a partir de su sanción.

Presentado ante la honorable Cámara de Representantes por el Ministro de Gobierno.

Bogotá, D. E., agosto 24 de 1966.

MISAEAL PASTRANA BORRERO

Ministro de Gobierno.

PRESIDENCIA de la REPUBLICA

Nombramiento y renuncia

DECRETO NUMERO 2204 DE 1966

(agosto 31)

por el cual se hace un nombramiento y se acepta una renuncia.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase, a partir del 1º de septiembre de 1966, a la señora Helena Escobar de Martínez para ejercer el cargo de Jefe de Grupo de Camareros y Aseo IV-Bis, grado 12, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en reemplazo de la señora Soledad Ortiz de Barrera, a quien se le acepta la renuncia.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a agosto 31 de 1966.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Secretario General, Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, John Agudelo Ríos.

Se acepta una renuncia

DECRETO NUMERO 2206 DE 1966

(agosto 31)

por el cual se acepta una renuncia.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A partir del 1º de septiembre del año en curso, acéptase la renuncia presentada por la señora Leonor Lucena de Restrepo del cargo de Secretaria Privada IV-Bis, grado 16, de la Secretaría Privada del Despacho del señor Presidente de la República.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a agosto 31 de 1966.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Secretario General, Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, John Agudelo Ríos.

MINISTERIO de GOBIERNO

Se concede una licencia al Comisario del Vaupés y se designa su reemplazo temporal

DECRETO NUMERO 2213 DE 1966

(agosto 31)

por el cual se concede una licencia y se encarga del Despacho de la Comisaría Especial del Vaupés al Secretario de Gobierno.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. A partir del próximo 1º de septiembre, concédese licencia por el término de sesenta (60) días prorrogables al señor Hernando González Villamizar para separarse del cargo de Comisario Especial del Vaupés.

Artículo segundo. Mientras dura la licencia concedida al señor González Villamizar, encárgase del Despacho de la Comisaría Especial del Vaupés al señor Rubén D. Villamizar, actual Secretario de Gobierno de la misma.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a agosto 31 de 1966.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Gobierno, Misael Pastrana Borrero.

MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES

Representantes de Colombia en unas reuniones de la ALALC.

DECRETO NUMERO 2205 DE 1966

(agosto 31)

por el cual se nombra la representación de Colombia en una reunión de la ALALC.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que a partir del próximo primero de septiembre se celebrará en Lima una reunión para terminar la negociación del Acuerdo de Complementación de la Industria Electrónica, entre los Gobiernos de Colombia, Chile, Perú y Uruguay,

DECRETA:

Artículo primero. Designase al señor Alberto Ospina, en representación de la Superintendencia de Comercio Exterior, y a la doctora Lucila Lozano de Estrada, Ingeniero Electricista al servicio de la División del Arancel, de la Dirección Nacional de Aduanas, para que asistan en representación de Colombia a la reunión que tendrá lugar en Lima a partir del primero de septiembre del año en curso, para terminar la negociación del Acuerdo de Complementación de la Industria Electrónica.

Artículo segundo. Durante el término de la comisión el señor Alberto Ospina tendrá derecho a la suma de cuarenta dólares (US\$ 40.00) diarios por concepto de viáticos y a los pasajes aéreos y de ida y regreso entre las ciudades de Bogotá y Lima, con cargo a la Superintendencia de Comercio Exterior. La doctora Lucila Lozano de Estrada tendrá derecho a la suma de treinta dólares (US\$ 30.00) diarios por concepto de viáticos y a los pasajes de ida y regreso entre las ciudades de Bogotá y Lima, con cargo al presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a agosto 31 de 1966.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores, Germán Zea. - El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Abdón Espinosa Valderrama. - El Ministro de Fomento, Antonio Álvarez Restrepo.

DECRETO NUMERO 2211 DE 1966

(agosto 31)

por el cual se nombra representante de Colombia en la reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Monetarios de la ALALC.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales.